

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso restringido para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Alcoy.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para optar al concurso restringido para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Alcoy, se hace constar que han sido admitidos a este concurso sin exclusión alguna todos los señores solicitantes y que a continuación se relacionan:

### Funcionarios de Hacienda

Don Fulvio Sala Llopis, del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, en el Ministerio de Hacienda.

Don Ramón Alonso Gilart, del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, en el Ministerio de Hacienda.

Don Antonio Pascual Jordá, del Cuerpo de Contadores del Estado, del Ministerio de Hacienda.

Don Manuel Carrera Martín, del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, en el Ministerio de Hacienda.

Don Pedro Santiago Ruiz de la Torre Pagonabarraga, funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Hacienda, a extinguir, y Recaudador de Contribuciones de la zona de Villena.

### Turno libre

Don Deogracias Parreño García, de La Roda (Albacete).

Lo que se hace público en este diario oficial en cumplimiento de la base V de las que rigen el citado concurso, en relación con el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Alicante, 19 de octubre de 1968.—El Presidente, Pedro Zaragoza Orts.—9.954-C.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Teruel por la que se transcriben las bases del concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones del Estado de la Zona de Calamocha.*

Vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones del Estado de la Zona de Calamocha.

Esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1968, acordó proveerla mediante concurso conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y Orden ministerial de 31 de diciembre de 1966 y 15 de julio del corriente año por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de esta provincia, con arreglo a las siguientes

### BASES

Primera.—Se convoca esta vacante en primer lugar de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Orden de 31 de diciembre de 1966, en concurso restringido al que podrán concurrir únicamente los Recaudadores funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial, a cuyo turno corresponde esta vacante, que actualmente desempeñen zonas declaradas a extinguir en la reorganización de esta provincia y que reúnan las condiciones exigidas en orden a permanencia, antigüedad de valores, incremento de recaudación y conducta.

Segunda.—A falta de aspirantes comprendidos en la base anterior, pueden tomar parte en concurso ordinario:

Primero.—Los funcionarios de esta Diputación que desempeñen o hubiesen desempeñado en otra zona de la provincia plaza de Recaudador, obtenida en su día por el turno correspondiente a Funcionarios provinciales, y los que se encuentren en situación activa y cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación Provincial.

Segundo.—Los funcionarios del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación que reúnan los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26.

Tercero.—Si no hubiere concursantes de los dos grupos anteriores se proveerá la vacante por turno libre, al que podrán concurrir, en primer lugar, los Recaudadores de esta provincia no funcionarios que desempeñen actualmente zonas declaradas a extinguir, y en último caso los españoles, mayores de edad, con plenitud de derechos e idoneidad para el ejercicio del cargo. En este último caso la Diputación apreciará discrecionalmente los méritos que aleguen los concursantes.

Los funcionarios de Hacienda o de turno libre no tendrán la consideración de funcionarios provinciales a ningún efecto, y el Recaudador designado, en el caso de que la Diputación cesara en el Servicio, cesará igualmente, previa liquidación de su gestión, sin derecho a indemnización alguna.

Tercera.—La Zona de Calamocha, con capitalidad en dicha villa, estará actualmente formada por los pueblos que antiguamente la componían, más el de Ojos Negros, procedente de la zona a extinguir de Albarracín, y a ella se integrarán, cuando quede vacante los que forman la actual zona de Montalbán, declarada también a extinguir.

Cuarta.—El promedio de los cargos correspondientes al bienio 1967/1968, según certificación expedida por la Delegación de Hacienda, es de 6.475.000 pesetas, estando en consecuencia clasificada como de tercera categoría, quedando garantizada para el Recaudador la retribución mínima de 175.000 pesetas anuales, y la que en el futuro pueda corresponderle de ser modificada la categoría de la zona por acuerdo del Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La excelentísima Diputación Provincial de Teruel, como dotación provisional de la Zona de Calamocha en 1969, establece los siguientes emolumentos, condicionados a su revisión, dentro del criterio de la base sexta de este concurso, y consideradas como entrega a buena cuenta:

2,80 por 100 por premio de cobranza por lo recaudado en voluntaria de tributos del Estado y municipales.

1,85 por 100 para lo que se obtenga por la recaudación de arbitrios provinciales, y el 70 por 100 del premio que la Diputación obtenga por la cobranza de las cuotas de Cámaras, Plagas del Campo y demás cuotas que tenga encomendadas.

En periodo ejecutivo, la participación del Recaudador en los recargos de apremio será del 70 por 100 de su cuantía.

La participación del Recaudador en el premio de buena gestión, en el supuesto de obtenerse éste, ascenderá al 60 por 100 del correspondiente a la zona.

Sexta.—La excelentísima Diputación se reserva el derecho de que anualmente o en periodos de tiempo que estime oportuno, a la vista de los incrementos o minoraciones de los cargos, a revisar los premios de cobranza en los tributos del Estado, de forma que siempre le quede garantizada al señor Recaudador de la Zona de Calamocha una dotación mínima, deducidos los gastos computables, dentro del criterio del artículo 23, o concertados libremente entre las partes, de la cuantía a que sea acreedor según la categoría de la zona, y en su día la que, en definitiva, apruebe el Ministerio de Hacienda dentro del criterio del Decreto 2006/1966, y disposición quinta número 5-1 de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1966.

Séptima.—El Recaudador nombrado efectuará la cobranza de los tributos del Estado y demás Organismos autorizados para utilizar el procedimiento de apremio, cuyos valores sean cargados por la Tesorería de Hacienda.

Será obligación también del designado el cobrar las cuotas de Cámaras Oficiales, Plagas del Campo, arbitrios y tasas provinciales, arbitrios municipales y cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde en lo sucesivo, en las condiciones que se citan.

Para la cobranza de otros valores que el Recaudador pueda contratar particularmente precisará la previa autorización de la Corporación Provincial, dando cuenta por escrito de las fechas en que inicia o cesa su misión recaudatoria autorizada.

Octava.—Todos los gastos de la Recaudación serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado, computándose éstos, según la norma fijada por la Dirección General del Tesoro para establecer las compensaciones del ejercicio 1966 y las posteriores aplicadas por la excelentísima Diputación a tales fines.

Para la más exacta y eficaz comprobación y cotejo de los gastos computables como tales, dentro del criterio del artículo 23, número 1 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, el que resulte nombrado, deberá contabilizar con la debida separación de conceptos, todos los ingresos percibidos y gastos realizados, conservando en su poder los libros y justificantes, para que anualmente sean comprobados por la Jefatura del Servicio de Contribuciones a los efectos consiguientes.

Novena.—Las liquidaciones de su gestión se verificarán en cada caso a tenor de las disposiciones legales dictadas por los Organismos correspondientes y a las Instrucciones del Jefe de Servicio, según los acuerdos de la Diputación al efecto.

Décima.—Antes de comenzar el ejercicio de su cargo estará obligado el Recaudador que sea nombrado a constituir una fianza del 5 por 100 de los valores a realizar durante un año, deducido del promedio del último bienio, tanto en lo que afecta a la recaudación de tributos del Estado como de los arbitrios provinciales, 322.500 pesetas sobre 6.475.000, y 11.000 pesetas sobre 221.362,50 pesetas, respectivamente.

Si el designado no tuviese la condición de funcionario provincial, la fianza será del 10 por 100 de dichos cargos.

El Recaudador designado, no obstante lo expuesto anteriormente, podrá optar por acogerse al sistema de afianzamiento individual o a la fórmula de afianzamiento colectivo, establecido actualmente para los Recaudadores de la Corporación, ascendiendo en tal sentido y por lo que se refiere a la Zona de Calamocha, a 57.000 pesetas por la recaudación de los Tributos del Estado, y a 5.000 pesetas por la de los arbitrios provinciales.

La fianza colectiva habrá de constituirse inexcusablemente en metálico títulos de la Deuda Pública o con la garantía del Estado, siempre que con respecto a estos últimos se halle declarada su admisibilidad para constitución de la fianza.

Dichas fianzas, tanto en un sistema como en otro serán revisables cuando se dé alguna de las circunstancias de las comprendidas en el artículo 41 del Estatuto de Recaudación, y en todo caso deberá ser ampliada al incorporarse la Zona de Montalbán.

Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar o tenga prestada la Diputación como garantía de su gestión. El Recaudador nombrado, transcurrido el primer semestre de su gestión en la zona asumirá totalmente las responsabilidades de segundo grado por perjuicio de valores, corriendo a su cargo el pertinente ingreso en depósito.

Undécima.—El solicitante hará constar en su petición que reúne las condiciones y requisitos que detalla la base primera o segunda de este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 27 de junio de 1968, y el que resulte nombrado aportará los documentos pertinentes dentro del plazo que el artículo 11 del citado Decreto establece.

Las instancias deberán ser reintegradas con sello provincial y del correspondiente timbre del Estado, previsto para estos casos, y serán presentadas en la Secretaría de la Corporación Provincial, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima.—El Recaudador nombrado cumplirá, con respecto al personal auxiliar, lo determinado por la vigente Reglamentación del Trabajo de Auxiliares y disposiciones ampliatorias, o de las normas de obligado cumplimiento que en su día dicte el Ministerio de Trabajo. Cualquier emolumento, mejora de sueldos o gratificaciones que pudiera conceder a su personal auxiliar fuera de estas prescripciones será considerada como una liberalidad del Recaudador, y, a su cargo, siempre que no haya sido previamente conocido y aprobados por la Corporación Provincial.

Igualmente no podrá nombrar personal auxiliar alguno, bien en su faceta de temporero o interino, que no merezca la aprobación previa de la Corporación, y a su propuesta, queda diferido el nombramiento al criterio de la Dirección General del Tesoro, la cual de forma inapelable acordará lo pertinente a la petición en virtud de lo establecido en Circular de 21 de febrero de 1967.

Decimotercera.—El concurso se resolverá con arreglo a lo prevenido en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto de 27 de junio de 1968, por acuerdo del Pleno de la excelentísima Diputación Provincial de Teruel, ateniéndose a las circunstancias y méritos que determina el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación y disposición transitoria segunda de la Orden ministerial de Hacienda de 31 de diciembre de 1966.

Decimocuarta.—El concursante nombrado, una vez considerada firme la resolución del concurso y constituida la fianza exigida deberá tomar posesión de su cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente a aquél en que se cumplan los indicados requisitos.

Decimoquinta.—En todo lo no expuesto en las presentes normas se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948; Decreto 2006/1966; Orden ministerial de Hacienda de 31 de diciembre de 1966; Circular de la Dirección General del Tesoro de 21 de febrero de 1967, y las disposiciones que en el futuro puedan promulgarse y disposiciones que regulen el contrato de voluntades entre la Corporación y el que resulte nombrado por el carácter de Empresa que tiene la excelentísima Diputación como Entidad recaudadora de los tributos del Estado y acuerdos que la Corporación adopte dentro de sus facultades regladas y le autoriza el artículo 742 de la vigente Ley de Administración Local.

Teruel, 11 de octubre de 1968.—El Secretario, Ernesto García Arilla.—Visto bueno: El Presidente, César Gimeno Temprado.—6.023-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer una plaza de Conservador Técnico de Museos (Museo de Geología).*

En la oposición libre para proveer una plaza de Conservador Técnico de Museos (Museo de Geología), han sido admitidos:

Don Alfonso Estrada Alberti.

Doña Alicia Masriera González de Villaumbrosia.

El Tribunal calificador ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don José Luis de Sicart Quer, Delegado de Servicios de Cultura.

Secretario: El de la Corporación don Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

Vocales: Don Mariano Velasco Durantez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; don Alfredo Sanmiguel Arribas, Director del Museo de Geología; don Pedro Lluch Capdevila, y como suplente, don Augusto María Casas Blanco, representantes de la Dirección General de Administración Local.

Se convoca a los aspirantes admitidos para realizar el primer ejercicio de la oposición, previsto en la base 8.ª de la convocatoria, que se celebrará el 6 de noviembre de 1968, a las diez horas, en el despacho de la Delegación de Servicios de Cultura de la Casa sede Consistorial.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en las bases 5.ª y 7.ª de la convocatoria y en los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento sobre Régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957.

Barcelona, 17 de octubre de 1968.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—6.007-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Otorrinolaringología).*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 252, de 19 de octubre de 1968, publica íntegramente las bases aprobadas por la Comisión Municipal ejecutiva en sesión de 22 de noviembre de 1967 que han de regir en el concurso libre para proveer una plaza de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Otorrinolaringología), consignada en las plantillas con el grado retributivo 15 y dotada en el presupuesto con el sueldo base de 25.000 pesetas y retribución complementaria de 20.750 pesetas anuales y los demás deberes y derechos inherentes al cargo.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar la instancia, acompañada de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, en el Registro General dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; manifestar en dicho documento que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y acompañar recibo acreditativo de haber abonado 200 pesetas como derechos de examen.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículo segundo del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957.

Barcelona, 19 de octubre de 1968.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—6.008-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso libre convocado para proveer tres plazas de Abogado del Servicio Jurídico de esta Corporación.*

Relación, por orden alfabético de apellidos, de los aspirantes admitidos y excluidos en el concurso libre para proveer tres plazas de Abogado del Servicio Jurídico de esta Corporación:

#### Admitidos

1. D. Vicente Batalla Blasco.
2. D. Enrique Brines Lorente.—Ex combatiente.
3. D. Vicente Ferris Santes.
4. D. Francisco de Paula González Partal.
5. D. Juan Gosálvez Ferrer.
6. D. Juan Grau Moreno.
7. D. Joaquín Guillem Quílez.
8. D. José Hernández Corredor.
9. D. Alfonso Martínez Bernal.
10. D. Manuel Julián Mora Guirao.
11. D. Néstor Gabriel Ramírez Gómez.
12. D. Javier Sempere Leonarte.
13. D. Fernando Vicent Mari.
14. D. César Vila Ferrer.

#### Excluidos

Don Juan Climent Gil por haber presentado fuera de plazo la Memoria que establece la convocatoria en su base octava.

Valencia, 26 de octubre de 1968.—El Alcalde.—5.743-E.